

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10- agosto de 2020

REF: 2020-00344-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 820 de 2003, en cuanto al incremento del canon de arrendamiento se refiere.

2.- De cara al hecho 4.-, manifieste sí adelantó proceso de restitución de inmueble en otro despacho judicial.

3.- Niéguese de entrada lo que pretende respecto al rubro por concepto de servicio de electricidad, por cuanto, no se encuentra pactado dentro del contrato.

4.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>13</u> Hoy _____ La Sra. <u>11-agosto de 2020</u> ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
